



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

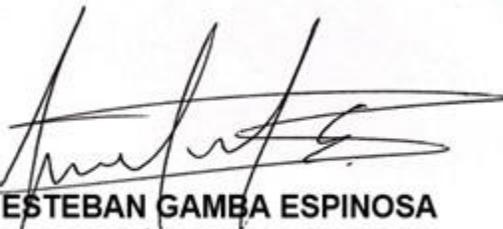
PROCESO 110013103045 **2023 00528 00**

Se rechaza la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, atendiendo que esta no se subsanó en legal forma.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2023, se requirió al extremo actor para que aportase un dictamen pericial que especificase la imposibilidad de dividir el bien objeto del proceso. En memorial allegado en tiempo, el extremo actor aportó un dictamen, sin embargo, contrastado este con el inicialmente allegado advierte el despacho que no tiene pronunciamiento alguno sobre la división material del bien inmueble, reduciéndose en este aspecto a indicar lo mismo del dictamen cuestionado.

Así, no se cumplió por el extremo actor lo requerido por auto previo pues lo aportado no se puede considerar como una complementación al dictamen pericial, pues sobre los puntos de duda, se limitó a indicar lo mismo. Entonces, esto conlleva la necesidad de aplicar la sanción allí enunciada.

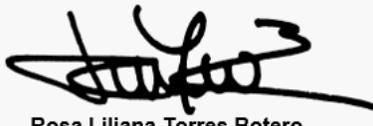
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001 del 15 de enero de 2024.



**Rosa Liliana Torres Botero**  
Secretaría